

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 017**  
De 16 de marzo de 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**.

El suscrito Director Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hoy Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.**, se propone realizar un proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día dos (2) de febrero 2017, la sociedad **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.**, registrada en el Folio Mercantil N° 673402 (S), cuyo representante legal es el señor **PEDRO PABLO HUETE ATHANASIADIS** con nacionalidad panameña, portadora de la cedula de identidad personal N° **8-728-700**, localizable en la ciudad de Santiago, al teléfono 958-6853 y 66132099, correo electrónico [ppha79@hotmail.com](mailto:ppha79@hotmail.com), presentó ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **VICENTE CASTILLERO** y **ABAD AIZPRUA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-099-09** e **IRC-041-07** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 17 y 18 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-006-2017** del 10 de febrero de 2017, visible a foja 19 y 20 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 017.  
FECHA 16/03/17  
Página 1 de 6

JPC/al/ej/mnt/  


consiste en construir una oficina de operaciones de aproximadamente 20 m<sup>2</sup>, igualmente la instalación y operación de planta concretera. El proyecto se desarrollara en la Finca: Folio Real N° 8676 (F), Código de Ubicación 2501 con una superficie total de diecisiete hectáreas tres mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados (17 ha 3,578 m<sup>2</sup>) las cuales son propiedad de **RICARDO EMILIO GONZALEZ MARTÍNEZ**, quien en común acuerdo protocolizan un **CONTRATO DE PRIVADO DE ARRENDAMIENTO** con la empresa promotora **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.** representante legal es el señor **PEDRO PABLO HUETE ATHANASIADIS**, de la cual para el desarrollo del proyecto será de una hectárea (1 ha) con las siguientes coordenadas en UTM-WGS 84' son: 1) 558378 E, 934044 N; 2) 558473 E, 934093 N; 3) 558524 E, 934037 N; 4) 558408 E y 933986 N. A desarrollarse en Vía Interamericana, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el siete (7) de febrero de 2017, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en la foja 14 y 15 expediente).

El día nueve (09) de febrero de 2017, se le envía nota **DRCC-0213-17** (visible en la foja 23 del expediente), de aclaración al promotor del **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**, donde se le solicitaba algunos puntos detallados en la misma.

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2017, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-0213-17**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**, cuyo **PROMOTOR** es **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.** El terreno está ubicado en el Folio Real N° 8676 (F), Código de Ubicación 2501, propiedad de **RICARDO EMILIO GONZALEZ MARTÍNEZ**, quien en común acuerdo protocolizan un **CONTRATO DE PRIVADO DE ARRENDAMIENTO** con la empresa promotora **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.** representante legal es el señor **PEDRO PABLO HUETE ATHANASIADIS**, de la cual para el desarrollo del proyecto será de una hectárea (1 ha). Ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- g. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h. El promotor deberá aplicar riegos durante la fase de construcción y operación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k. Elaborar e implementar un plan de manejo operativo de las tinas de contención de las aguas generadas por lavado de los camiones.
- l. Construir barreras naturales para el control de polvo en la etapa operativa.
- m. Previo al inicio de obras deberá contar con los permisos de la A.T.T.T. para el movimiento de equipo pesado.

- n. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAmbiente-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- p. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- r. Cumplir con el D.E. N° 5 de 4 de febrero de 2009 que reglamenta las Emisiones de Fuentes Fijas en nuestro país; Sobre este punto, el promotor deberá presentar semestralmente, a partir del inicio de la fase de operación del proyecto, un informe elaborado por una empresa acreditada para la medición de la calidad del aire, que presente las mediciones sobre material particulado y otros parámetros aplicables a este tipo de industria.
- s. Cumplir con el D.E. N° 71 “Por el cual se prueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas”.
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **PEDRO PABLO HUETE ATHANASIADIS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciseis (16) días, del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. José Pablo Castillo  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 17 de Mary de 2017  
siendo las 8:40 de la moran  
notifiqué personalmente a por nota  
DRCC-IA-017 de la presente  
resolución

Notificado

Ing. Ángela López  
Jefa de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PLANTA CONCRETERA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tercer Plano: PROMOTOR: **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 1 ha.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AMBIENTE (ANAM), HOY MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-017 - 17 DE  
16 DE marzo DE 2017.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Notificación

CONCRETOS VERAGUAS, S.A. cuyo

Representante legal lo es PEDRO PABLO

HUETE ATHANASIADIS, se notifica de la

Resolución DRCC-IA-017-17 del 16 de

Marzo de 2016, del proyecto denominado

**INSTALACION Y OPERACIÓN PLANTA CON-**

**CRETERA.**

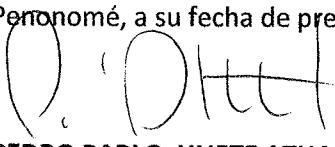
**SEÑOR(A) DIRECTOR(A) REGIONAL DEL COCLE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. E.S.D.**

Quien suscribe, **PEDRO PABLO HUETE ATHANASIADIS** varón panameño mayor de edad con cedula de identidad # 8-728-700 teléfono 958 6853 y correo electrónico [gerencia@concretosdeveraguas.com](mailto:gerencia@concretosdeveraguas.com), representante legal de la empresa **CONCRETOS DE VERAGUAS, S.A.**, debidamente inscrita en el registro público en la ficha 673402, documento 1639160, por este medio acudo ante su despacho público con todo derecho y con el respeto acostumbrado a **NOTIFICARLE**, de la Resolución N° DRCC-IA-017-17 del 16 de marzo de 2017, en la que el ministerio de Ambiente Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado instalación y operación de planta concretera ubicado en vía interamericana, corregimiento de rio Grande distrito de Penonomé Provincia de Coclé .

A la vez autorizo a **RAFAEL ANTONIO VEGA GONZALES** varón panameño mayor de edad con cedula de identidad # 8-710-28 para que el mismo presente dicho escrito y retire la resolución antes mencionada.

De Usted Atentamente,

Penonomé, a su fecha de presentación:

  
**PEDRO PABLO HUETE ATHANASIADIS**

Representante legal

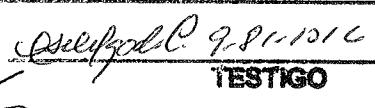
CONCRETOS VERAGUAS S.A.

Yo, LICDO. ALEX H. GONZÁLEZ FRANCO, Notario Público Primero del Circuito de Veraguas, con cédula N° 9-128-642 CERTIFICO QUE: las firmas anteriores:

Son auténticas, pues han sido reconocidas como tuyas por los firmantes  
Santiago,

**16 MAR 2017**

 TESTIGO

 TESTIGO

**LICDO. ALEX H. GONZÁLEZ FRANCO**  
Notario Público Primero del Circuito de Veraguas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Pedro Pablo  
Huete Athanasiadis



8-728-700

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 21-JUN-1979  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 03-ENE-2017 EXPIRA: 03-ENE-2027

*P. Huete*

Yo, LICDO. ALEX H. GONZÁLEZ FRANCO, Notario Público  
Primero del Circuito de Veraguas, con cédula N° 9-123-642

CERTIFICO

Que esta copia fotostática ha sido cotejada con su  
original, y la misma se ha encontrado en todo conforme.

Veraguas, \_\_\_\_\_ 31 ENE 2017

LICDO. ALEX H. GONZÁLEZ FRANCO  
Notario Público Primero del Circuito de Veraguas



